



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de Artillería del sexto distrito militar.—El Excmo. Sr. Director general del cuerpo nacional de artillería, me previene de la mayor publicidad á lo siguiente.—Dirección general de Artillería.—Para llevar á efecto lo determinado por S. A. el Regente del Reino en 25 de Abril último para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería; se observarán las reglas siguientes.

1.a Se admitirán este año 20 cadetes supernumerarios externos, cuya edad no baje de 15 años ni exceda de 18; y en los años sucesivos se determinará el número de en aquel deban entrar.

2.a Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al director general de Artillería para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.a A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 15 de Octubre próximo, se presentarán al capitán del colegio, á quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos, una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallen en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 40 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrásasen los pagos, hubiese alguna enfermedad grave ó ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndose lo tan luego como el interesado ascienda á Oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados todos estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados.

4.a Este examen principiará á verificarse en Segovia el 15 de Octubre de este año ante los profesores

del colegio y de las materias siguientes: leer y escribir con buena ortografía; gramática castellana y geografía.

Aritmética: en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor comun de los números, razones y proporciones regla de tres, compuesta de compañía de y aligacion.

Algebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion, y division de las cantidades algébricas y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias decimales, radicales ó imaginarias. Planteo algébrico de las cuestiones que se ofrecen sobre cantidades; la teoría y resolucion de las ecuaciones de primer grado determinadas. Los métodos de eliminacion en las ecuaciones de primer grado. La teoría y resolucion de las ecuaciones de segundo grado. Proporciones y progresiones. La teoría y uso de los logaritmos y su trasformacion de un sistema á otro.

Geometría: Propiedades de las líneas rectas ó circulares, de los ángulos, de los planos, medicion de las líneas: de las arcos terminadas por líneas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes, de los poliedros y de los cuerpos redondos.

Trigonometría: rectilínea y practicas de geometría: líneas trigonométricas: composicion de las tablas de sus valores. Principales fórmulas trigonométricas. Resolucion de triángulos. Aplicaciones de la trigonométrica plana á la geodesia. Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos: medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Traducir el francés.

Los libros castellanos que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen son, para la aritmética y algebra los de Croix Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica. Odriozola, pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores. Para la geometría basta el tratado de Berdejo.

5.a Solo se admitirán en matemáticas las censuras de bueno y sobresaliente; en las demas materias serán tambien admisible la de mediano.

6.a Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica, con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico,

le será de particular recomendación para su admisión.

7.ª Si el número de aprobados excediese de los 20 que deben admitirse, lo serán los que en la clasificación que por las censuras se haya hecho obtengan los 20 primeros puestos; y á los demás aprobados que no fuesen admitidos se les expedirá por el Director general una certificación que acredite la censura que han obtenido, para que puedan hacer constar cuando les convenga el motivo de su exclusión.

8.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segobia bajo la dirección y cuidado de dos oficiales de artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que le exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes del cuerpo; quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta. Madrid 6 de Junio de 1843. — El coronel Secretario, Santiago Piñero.

Y en cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de esta Capital para que llegue á noticia de todos. — Zaragoza 22 de Junio de 1843. — D. O. D. S. C. G. I. — El capitán Secretario, Francisco Ceballos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Supremo Tribunal de Justicia fué dirigida al Sr. Regente la siguiente circular.

„ Cuando por todas partes los enemigos del sosiego público se arrojan á cometer los delitos mas graves; cuando maquinan, y en unos puntos llevan, y en otros intentan llevar á efecto sus planes de desorden y de trastorno: deber es del Tribunal supremo de Justicia dirigir su voz á todas las Audiencias del Reino, para evitar su actividad y energía en la represión y castigo de los criminales desde sus primeros conatos. Los delitos que hoy trabajan á algunas capitales de provincia, suponen otros para su preparación: sin estos no se habrían consumado ni consumarían aquellos. La acción de la jurisdicción ordinaria, si bien ineficaz para reprimir las sublevaciones y rebeliones ya consumadas, es bastante poderosa para hacerlo de los actos preparativos de tales delitos. Sin la concurrencia de muchas personas, no puede cometerse. Por tanto á las rebeliones preceden ordinariamente las conspiraciones; y si hay celo, actividad é inteligencia en los encargados de reprimirlas, difícil es que se verifique alguna sin notarse, sin advertirse antes su existencia. — Toca indudablemente en primer lugar á las autoridades políticas la vigilancia sobre los actos preparatorios de tales crímenes, pero esto no dispensa á los tribunales ni á los Jueces de poner por su parte la misma vigilancia; y desde el momento que se advierte algun conato; algun hecho que de idea de que se trata de alguno de aquellos delitos, corresponde á los encargados de administrar justicia proceder sin dilación al descubrimiento, y al subsiguiente castigo de los que resulten culpados. No deben para esto esperar los Jueces á que la autoridad política, ó los promotores fiscales, ó un denunciador particular les den á conocer los conatos ó los hechos criminales; cuando llegan á su noticia de cualquier modo que sea, tienen obligación de proceder inmediatamente de oficio á su averiguación, y á la de sus autores. Y no deben tampoco contentarse con esto los buenos Jueces; á ellos corresponde la policía judicial; y aunque no esté regularizada por las leyes, subsiste el encargo que les hacen estas de contener los delitos desde sus primeros pasos, y esto no pudieran hacerlo sin estar vigilantes, sin procurarse noticias de las maquinaciones de los que se proponen trastornar el orden. Al juez celoso y activo no le faltan medios para esto: solo el negligente, el apático, el mal juez no se procura esos medios y aun espera para proceder los avisos de la autoridad gubernativa, la acusación del promotor, ó las noticias de un denunciador, creyendo neciamente que solo en estos casos está en descubierto sino procede. Asi es que muchos delitos que podrían ser contenidos en sus primeros conatos llegan á consumarse, y lo que es mas, después de consumados en medio del día, á presencia de infinitas personas, quedan envueltos en las tinieblas, que en vez de luz y claridad sobre los hechos, produce un cúmulo de actuaciones estendidas con negligencia, con repugnancia, á caso con designios de evitar animadversión y compromisos. — Asi no se egerce de severo cargo de administrar la justicia: asi el juez que castigando condignamente los delitos contendría á los que quisiesen repetirlos, da aliento con la impunidad que el mismo prepara y consagra, para que unos delitos sucedan á otros,

y de esta se conmueva en sus cimientos la sociedad. No puede esta sostenerse cuando la justicia, en vez de contener alienta á los criminales. — Desgraciadamente ha observado el Tribunal Supremo de Justicia, desde la altura en que está colocado, esa patia, esa negligencia con que muchos Jueces se conducen, y si en tiempos normales no podría dispensarse, ni se dispensaría del deber que le está impuesto de promover en todo el Reino la pronta y cumplida administración de justicia, hoy que las conspiraciones, que los motines y rebeliones tienen el nefando objeto de destruir la ley fundamental y todas sus emanaciones, y sumirnos en la mas horrorosa anarquía, y después en el absolutismo, faltaría á sus deberes y también á sus juramentos, sino advirtiese á las Audiencias la obligación en que están de escitar á los Jueces y promotores fiscales de su territorio al exacto y esmerado desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que el Tribunal supremo redobla su vigilancia sobre unos y otros: y así como recomendará á los que se comporten dignamente, sabrá también proceder dentro del círculo de sus facultades con toda la severidad de las leyes, sin condescendencia ni contemplación contra los que de cualquier modo falten á sus mas esenciales obligaciones. El poder judicial puede contribuir eficazmente al sostenimiento de la Constitución, del Trono, de la Regencia y del orden público: los encargados de egercer este poder han jurado guardar y hacer guardar estos caros objetos: el Tribunal supremo cumplirá sus juramentos. ¡Ay del que falte á ellos! — De orden del mismo supremo Tribunal lo digo á V. S. para inteligencia del que preside; y á fin de que enterado este, disponga cuanto considere conveniente, para que los Jueces de primera instancia y los promotores fiscales de su territorio, no solo procedan con exactitud en el cumplimiento de sus deberes, sino que, atendida la situación actual, redoblen su celo para reprimir á los que intenten perturbar el orden, ó maquinen ó conspiren con tan depravado fin; redoblando también ese supremo Tribunal su vigilancia y energía, en inteligencia de que el Supremo de Justicia vela sobre la conducta de todos los encargados de administrarla; y será inexorable con quantos falten á sus deberes, sin escuchar pretextos ni excusas. — Ha dispuesto también el mismo supremo tribunal, que V. S. dé cuenta de las causas que por conspiración, alboroto, ó motin se estén instruyendo é instruyan en ese territorio: así como aviso del recibo de esta orden.”

La que cumplimentada por esta Audiencia en la Plena del tres de este mes comunico de su orden á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas Provincias para que la lleven á efecto como se les ordena, y así lo ejecuto. Zaragoza 3 de Julio de 1843. — D. Mariano Broto.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha del 16 de Junio último la circular que dice así.

Habiendo dado cuenta al Regente del Reino del expediente formado á consecuencia de varias reclamaciones sobre el modo de instruirse por varias Audiencias los expedientes informativos de los que aspiran á ser colocados en la carrera judicial, S. A., de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, á quien ha tenido á bien oír, y con el fin de evitar á los interesados los gastos y derechos que se les exigen por tal concepto, se ha servido resolver: 1.º Que siendo de oficio los expedientes que se instruyen en las audiencias para evacuar los informes pedidos por el Gobierno sobre la circunstancia de los que pretenden colocación ó ascenso en la carrera judicial, deben despacharse como tales por aquellas, sin permitirse llevar derecho alguno por los Subalternos, conforme á lo dispuesto en la ley 16 título 23 libro 5.º de la Novísima Recopilación: 2.º Que dicha prohibición no solo se entienda respecto á los mismos interesados, sino á toda clase de personas, aun cuando aquellos con el título de gajes ó propina ofrezcan espontáneamente alguna cantidad, segun se previene por la ley 9.ª tit. 2.º libro 4.º de la misma recopilación sobre cuya rigida y exacta observancia velarán las audiencias con el mayor cuidado y celo, procediendo con arreglo á derecho en caso de contravención, y aplicando sin ninguna contemplación ni disimulo las penas señaladas en la ley — Y 3.º Que los mencionados expedientes deberán prepararse por el orden mas breve y sencillo, para que no se retarden los informes; á cuyo fin, cuando circunstancias particulares no esijan otra cosa, bastará que publicada la Real orden se encargue á uno de los Ministros, por turno, la indagación de lo que conste en el Tribunal, y la adquisición de otras noticias que pueda obtener confidencialmente, para que refiriéndolo á la audiencia plena se acuerde el informe que redactará el mismo Ministro. Lo que de orden de S. A. digo á V. S.

para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Tribunal.

La que cumplimentada por esta Audiencia en la plena de 1.º del actual, comunico de su orden á los Jueces de 1.ª Instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que la lleven á efecto como se les ordena, y así lo ejecuto. Zaragoza 5 de Julio de 1843.=D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del pasado me dice lo siguiente.

La decadencia que sufren las rentas del Estado por efecto del pernicioso contrabando que con escándalo se hace en todas partes, en la seguridad de no podersele perseguir por falta de fuerza, y por la proteccion que mas ó menos directamente dispensan las autoridades de algunos pueblos á los que se dedican á aquel tráfico, sin embargo de las disposiciones contenidas en las órdenes de 12 de Agosto de 1834, 14 de Junio de 1835, y 19 de Julio de 1838 que espresan el modo de proceder al reconocimiento de las casas y tiendas cuando haya sospechas de fraude, ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino quien en su vista se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones mas terminantes con recuerdo de las órdenes citadas á fin de que ordene á las autoridades de los pueblos que en vez de dificultar los actos del resguardo para la persecucion del contrabando, presten á dicha fuerza cuantos auxilios dependan de sus facultades para que no sean ineficaces las medidas acordadas á reprimirle y aumentar los valores de las rentas. Lo digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su exacto cumplimiento.

Lo comunico á los Alcaldes constitucionales para su puntual observancia. Zaragoza 4 de Julio de 1843.=Ciriilo Franquet.

D. Manuel Sanchez Ocaña, Intendente de Rentas de la Provincia de Zaragoza.

Hago saber: que conforme á la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838 se ha señalado el dia 3 de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia para la subasta pública de la enagenacion vitalicia de la Notaria de Reinos de Morata de Jalon que obtenia D. Silverio Yartza, bajo el tipo de 12.000 rs. vn., para las mejoras del diezmo y medio diezmo el dia 14 del mismo y para las mejoras del cuarto el 30 de dicho mes en ambos á igual hora; y todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia. Zaragoza 3 de Julio de 1843.=Manuel Sanchez Ocaña.=P. A. D. E. P.=Antonio Zacarias Pellejero.

Don Tedeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Juez primero de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles nacionales á oír los cargos que les resultan y esponer lo que les conviniere en la causa que me hallo instruyendo sobre los sucesos ocurridos en esta capital la noche del ocho y madrugada del nueve de Junio próximo pasado, á D. Javier de Quinto, D. Antonio Ballesteros y Gonzalez, D. Gorgonio Arnes, D. Gregorio Boldobar, D. Faustino Larrondo, D. Felipe García (a) Conde de las Nabas, Bernardino Fernandez, Manuel Oto, Juan Molina, D. Esteban Lacasa, D. Francisco Lagunas, D. Mariano Trebiño, D. Andres Martinez, D. Ramon Tomey, D. Fulgencio Navarro, Francisco Bello, Agustin Villas, F. Ramon Miranda, D. Francisco Utrillas, D. Pedro Martinez, Manuel Arcos, Don Bernardino Cabrero, D. Cenon Figueras, Beltran Dulon,

Lorenzo Sanz y Francisco Gimenez (a) Sancho, en la inteligencia que si realizan su presentacion en el término preñjado se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvierén, y en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose en las actuaciones con los estrados del tribunal y la causa se sustanciará en rebeldía. Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1843.=Tedeo Capablanca.=Por orden de S. S.=Mariano Chauvet.

En virtud de providencia del Juzgado de Artilleria de este sexto distrito se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del coronel del cuerpo de dicha arma D. Joaquin Villava, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan mediante procurador competentemente autorizado á deducirlo en forma en el indicado tribunal y proceso de testamentaria que obra en la escribania de mi interino cargo; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 4 de Julio de 1843.=P. A. D. E. I.=El encargado, Joaquin Hajar.

Concluye la relacion inserta en los Boletines anteriores.

D.ª Maria Encarnacion David y Amiste. D.ª Anonia Daira y Nicolás. Doña Juana Domeco. Doña Joaquina Dominguez. Doña Angela Ferrer y Bardaji. Doña Maria del Rosario Lopez y Gil. Doña Rosalía Maynar. Doña Maria de la Concepcion Morcillo. Doña Luisa Boig. Doña Iñiga Ramiro. Doña Maria Turmon. Doña Teresa Cundavo. Doña Maria Arregui. Doña Maria Josefa de Gracia. Doña Maria Vicenta Elcos. Doña Francisca Marco. Doña Pilar Escovedo. Doña Manuela Plan. Doña Vicenta Ardamig. Doña Barbara Gambarte. Doña Agustina Catalan. Doña Isabel Fuentes. D. José Arcada. D. Vicente Olivera. D. Antonio Heredia. D. Mariano Gimenez. D. Lorenzo Alonso. D. Joaquin Lopez. D. Ramon Bera. D. Francisco Montero. D. Trinidad Les. D. Tomas Sanz. D. Manuel de Larrain. D. Gregorio Lagarda. D. Felipe Zapater. D. Estevan Raso. D. Domingo Antonio Lopez. D. Tomás Barrachina. D. José Maria del Bussy. D. Antonio Jaime. D. Francisco Gayangos. D. José Gimenez. D. Cristobal Monelus. D. Nicolás Dominguez. D. Mariano Eznarcega. D. Baltasar Novella. D. Francisco Miller. D. Francisco Medico. D. Manuel Bera. D. Joaquin Abril. D. Ramon Gomez. D. Estanislao Guiral. D. José Borque. D. Antonio Faci. D. Simon Mormonco. D. Francisco Vinerta. D. Mariano Villa. D. Cayetano Leli. D. Pedro Gomez. D. Angel Ponce de Leon. D. Ramon Diaz de Ibarraza. D. Juan de Les. D. Pedro Carpi. D. Ramon de Sas. D. José Gurrea. D. Ramon Oscariz. D. Mariano Ygecera. D. Simon Miguel Val. D. Liborio Gonzalez. D. miguel Fernandez Cerrato. D. Mauricio Benfijo. D. Juan Navarro. D. Roque Mengot. D. Juan de Berrio. D. Francisco Sanz. D. Antonio Perez. D. Antonio Lasa. D. Luis Adamo. D. Federico Bachman. D. Miguel Badenas. D. Miguel Pascual. D. Nicolás Pastor. D. Pedro Toribio. D. Joaquin Gamiz. D. Bernardo Montañes. D. Pedro Lostao. D. Francisco Ibañez. D. Mateo Rubio. D. Francisco Ibañez. D. Juan García. D. Ignacio Guillen. D. Miguel Villacampa. D. José Aisa. D. Pablo Llari. D. Quintin Albano. D. Joaquin Azpiroz. D. Ramon Belmon. D. Enrique Buil. D. Antonio Valdeparres. D. Isidro Grasa. D. Juan Lanes. D. Vicente Gimeno. D. Mariano Moros. D. Vicente Morales. D. José Maria Martinez. D. Andres Musi. D. Rafael Comen. D. Joaquin Lazuriaga. D. Ildefonso Orta. D. Manuel de Dios. D. Miguel Lázaro y Sanchez. D. Juan Costa. D. Tomás Cua-

dre. D. Francisco Arnedo. D. Vicente Gil. D. Joaquin Ayerbe. D. Miguel Lopez. D. Miguel Vallejo. D. Mariano Marzo Abad. D. José Quiros. D. José Serrano. D. Pedro Lusarreta. D. Simon Araguas. D. Gregorio Urban. D. Felix Cortés. D. Juan Recio. D. José Aznar. D. Juan Laviano. D. Manuel Tomeo. D. Martin Turmo. D. Juan Baca. Sr. Marques de España. D. Juan Alfonso. D. Constancio Martinez. D. Ramon Gimeno. D. Cristobal Bretos. D. Francisco Torres. D. Francisco Soveviela. D. Lorenzo Marques. D. Juan Goicoechea. D. Mariano Brun. D. Bernardo Jaime. D. Antonio Tapia. D. Francisco Andres. D. Joaquin Tejada. D. Manuel de la Torre. D. Miguel Ferrer. D. José Oliver. D. Pedro Navarro. D. Martin Casaurran. Don Raymundo Zuera. D. Joaquin Ferrer. D. Mariano Oarubia. D. Gregorio Nevra. Doña Juliana Villera. Doña Gerónima Agustino. D. Mariano Brun. D. José Lagarda. D. Diego de Baga. D. Rafael Ansoategui. D. José Antonio Sanz. D. Juan Caballero. D. Miguel Villacampa. D. Mariano Galindo. D. Blas Gil de Bernabe. D. Ignacio Guillen. D. Francisco Arnedo. Doña Josefa Villanueva. Doña Josefa Casanova. Doña Rosa Abenia. Doña Vicenta Perez y Navarro. Doña Vicenta Val. Doña Luisa Miguel. Doña Valera Vela. Doña Micaela Perez. Doña Micaela Serrano. D. Vicente Aguilar. Doña Maria Lacorona. Doña Rosa Carnicer. Doña Teresa Perez. Doña Tomasa Sanz. D. Mariano Viar. Doña Maria Soriano. Doña Maria Manuela Esrao. Doña Francisca Arruga. D. Bernardo Villanueva y Orosia Aragues. Doña Engracia Pertusa. Doña Maria Luisa Ureta. Doña Eulalia la Iglesia. Doña Josefa Puértolas. Doña Maria Gil Machin. Doña Maria Dominga Garces y Blanca. Doña Josefa Ostarena. D. Ramon Eusebio Liaño. Doña Francisca Peña. Doña Maria Ana Yanci. Doña Ana Maria Omella. Gracia Escanilla. Doña Tomasa Latorre. Doña Grabiela Perez. Doña Josefa Ibañez. Doña Josefa Melero. Doña Juana Fabo. Doña Josefa Guarasa. Doña Petronila Sierra. Doña Gregoria Merino. Doña Josefa Alonso. D. Basilio Sierra. Doña Francisca Benedi. Doña Francisca Quintanilla. D. Julian Alíacar. Doña Nicolasa Errecarte. Doña Juana del Plan. Doña Francisca Canales. Doña Pascuala Lopez. Doña Narcisa Seral. Doña Joaquina Redondo. Doña Teresa Barcena. Doña Joaquina Uria. Doña Rosa Perez. D. Aniceto Larre. Doña Ignacia Laforga. Doña Francisca Sola. Doña Blasa Millan Doña Antonia Zaporta. Doña Bernarda Franca. Doña Valera Sese. Doña Manuela Abos. Doña Maria Alonso. Doña Maria Tejada. Doña Margarita Calvete. Doña Maria Pelegrin. Doña Maria Gonzalez. Doña Manuela Arrieta. Doña Maria Berges. Doña Maria Francisca de Gracia. Doña Maria Matea. Doña Miguela Borruei. Doña Matea Paños. Doña Ursula Balaguer. Doña Maria del Carmen Sebastian. Doña Maria Martinez. Doña Maria Abadal. Doña Manuela Lapuerta. Doña Antonia Bailera. D. Mariano Nogueiras. D. Joaquin Fortea. Doña Manuela Lay. D. Mariano Barberan. Doña Manuela Lagranja. Doña Antonia Peralta. Doña Isabel Marfagan. Doña Maria Borda. D. Gil Agustin. Doña Maria del Rojo. D. Francisco Perez. Doña Antonia Valero. D. Juan y Luis Garcia. Doña Joaquina Comas. D. Mariano Portella. Doña Ramona Lasala. Doña Maria Gadea. Doña Manuela Escorihuela. D. Juan Cortes. Doña Magdalena Catalina Arnanda. Doña Manuela Carbonell. Doña Joaquina Lorenza Brocate. Doña Francisca Vallejo. Doña Maria Isidora Benisia y Casamayor.

Zaragoza 18 de Mayo de 1843. = Mariano Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En conformidad del artículo 43 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, he dispuesto abrir la subasta por espacio de quince dias, para la venta de las fincas nacionales, por no haber habido quien hiciese proposición en la celebrada en esta provincia el dia 27 del finado Junio, insertas con los números 8 y 10 en el Boletín oficial de la misma, número 40 del año corriente, á fin de que los sujetos que quieran interesarse en la compra de dichas fincas puedan verificarlo presentando proposiciones por escrito en la escribanía de bienes nacionales, sita en el edificio titulado de S. Juan de los Panetes, dentro del término de los referidos 15 dias que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Zaragoza 7 de Julio de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En conformidad del artículo 43 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, he dispuesto abrir la subasta por espacio de 15 dias para la venta de las fincas nacionales, por no haber habido quien hiciese proposición en la celebrada en esta provincia el dia 26 del finado Junio, é insertas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18 en el Boletín oficial de la misma núm. 42 del año corriente, á fin de que los sujetos que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, puedan verificarlo presentando proposiciones por escrito en la escribanía de bienes nacionales, sita en el edificio titulado de S. Juan de los Panetes, dentro del término de los referidos 15 dias que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Zaragoza 7 de Julio de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

Subinspeccion de la Milicia N. de la provincia de Zaragoza.

El Subinspector, gefes, oficiales y demas individuos del batallon y escuadron de Milicia nacional de Cáceres, por conducto de esta Subinspeccion, ha dirigido á la de esta capital la felicitacion siguiente.

A la Milicia Nacional de Zaragoza. = Compañeros de armas: Vuestra conducta siempre heroica es digna de admiracion. Los que suscribimos individuos de este Batallon y Escuadron nos complacemos y os felicitamos por la que acabais de desplegar en los críticos momentos en que han peligrado las libertades patrias y el reposo público. Vuestros sentimientos y principios políticos son los nuestros: con tambien los de nuestros compañeros de Madrid, y no hay dudar que son los mismos que abraza la Milicia Nacional del Reino. Pudo la pérdida intriga fascinar por un momento á algunos de nuestros compañeros separados de la senda de salvacion; pero es indudable que conocido el error y descubierta la vil asechanza volverán presurosos á unirse con sus hermanos. De consuno entonces defendemos la Libertad, la Reina constitucional y la Regencia legal del invicto soldado. El nos llama hoy en derredor suyo: su grito es salvador y á su lado sabremos morir si preciso fuere defendiendo la libertad y la Patria. = Cáceres 23 de Junio de 1843. = Siguen las firmas.

Lo que se inserta en este periódico para noticia y satisfaccion de los beneméritos individuos á quienes se dirige. Zaragoza 7 de Julio de 1843. = El E. I. de la S. I. = Cruz.

Por disposicion de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza se saca á subasta pública para enagenar á censo perpetuo la posada de Castejon de Valdejasa perteneciente á sus propios, su valor en venta es de 33.260 rs. vn. y en renta líquida es de mil ciento ochenta reales, las personas que gusten interesarse en el subasto, se presentarán en la sala consistorial de dicho pueblo el dia 16 del presente mes de Julio á las diez de su mañana, endonde se les enterará de los pactos y admitirán las proposiciones que se hagan.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sádava distrito de Sos ha dispuesto que desde San Miguel próximo viniente queden á partido abierto las plazas de médico, cirujano, boticario, albeitar, y barbero, á fin de que los vecinos sean libres en conducirse con el que mas les convenga. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los profesores.

La conduta de cirujano del pueblo de Alforqué se halla vacante, su dotacion consiste en 130 duros, pagados en San Miguel de Setiembre en metálico; los que quieran solicitarla lo harán hasta el 15 de Agosto en que se proveerá

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.